

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCION DE PRESIDENCIA**N° 0032-2021-PD-OSITRAN**
Firmado por:
ZAMBRANO
COPELLO Rosa
Veronica FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 16/09/2021
19:13:10 -0500

Lima, 16 de setiembre de 2021

VISTOS:

El recurso de apelación presentado por el señor Alfredo Juan Carlos Dammert Lira, en contra de la Resolución de Gerencia General N° 077-2021-GG-OSITRAN; el Informe N° 00127-2021-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificatorias, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – Ositrán, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, de manera complementaria, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, establece que: "(...) *la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud*". Asimismo, dicho artículo refiere que *"SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros"*;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC *"Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"*, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE (en adelante, Directiva de SERVIR);

Que, por otro lado, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, con Resolución de Gerencia General N° 138-2019-GG-OSITRAN del 21 de octubre de 2019, aprobó la DIR-GA-0008-2019, "Directiva que regula el proceso de contratación de servicios especializados de defensas y asesorías";

Que, la referida directiva tiene por finalidad regular la contratación de servicios especializados de defensa y asesoría legal, contable, económica o afín cuyos beneficiarios son los servidores y ex servidores civiles del Ositrán, previa autorización expresa de la máxima autoridad administrativa, con cargo a los recursos de la Entidad;

Que, mediante Carta s/n presentada el 12 de julio de 2021, el señor Alfredo Juan Carlos Dammert Lira, en su condición de Miembro del Consejo Directivo del Ositrán, solicitó la contratación del servicio de defensa legal, debido al hecho de haber sido comprendido en la investigación promovida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima-Cuarto Despacho, por la presunta comisión del delito colusión agravada, en el Caso 506015505-2017-73;

Visado por: MUÑOZ RUIZ Gloria
Viviana FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 16/09/2021 19:05:26 -0500Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositrان.gob.pe

Que, a través del Memorando N° 0306-2021-GAJ-OSITRAN, de fecha 13 de julio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica consultó a la Procuraduría Pública sobre la firmeza o consentimiento del Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 24 de fecha 04 de junio de 2021, en el marco del Contrato N° 024-2017-OSITRAN, para la prestación del “Servicio de patrocinio legal en proceso penal”. Dicha consulta fue tendida mediante Memorando N° 00280-2021-PP-OSITRAN.

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 077-2021-GG-OSITRAN emitida el 19 de julio de 2021, sustentada en el Informe N° 0101-2021-GAJ-OSITRAN, se rechazó el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado por el señor Dammert Lira. Dicha resolución fue notificada al referido solicitante el día 20 de julio de 2021 a través del Oficio N° 1427-2021-GA-OSITRAN;

Que, por medio del Escrito s/n (NT 2021069146) presentado el 04 de agosto de 2021, el señor Alfredo Juan Carlos Dammert Lira interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 077-2021-GG-OSITRAN;

Que, luego del análisis efectuado al recurso de apelación, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 00127-2021-GAJ-OSITRAN del 13 de setiembre de 2021, recomendó declarar infundado el recurso de apelación presentado por el señor Alfredo Juan Carlos Dammert Lira, conforme a lo siguiente:

“30. El beneficio de defensa y asesoría legal se extiende a todas las etapas de los procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que el servidor civil se encuentre comprendido hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo.

31. Los argumentos expuestos por el recurrente en su recurso de apelación se encuentran dirigidos a cuestionar la denegatoria a su nueva solicitud de beneficio de defensa legal presentado el 12 de julio de 2021, por cuanto la misma fue rechazada a través de la Resolución de Gerencia General N° 077-2021-GG-OSITRAN.

32. Por medio de la Resolución de Gerencia General N° 054-2017-GG-OSITRAN del 11 de abril de 2017 se otorgó al recurrente el beneficio de defensa legal respecto a la investigación iniciada en su contra por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, en el Caso N° 506015505-2017-73. Dicho beneficio sigue vigente, debido a que el procedimiento se encuentra aún en trámite.

33. Debido a que el recurrente ya cuenta con el beneficio de defensa legal para la referida investigación fiscal, no corresponde que en el presente caso se le otorgue un nuevo beneficio.”

Que, luego de revisar el Informe de vistos, la Presidencia del Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias; la Directiva que regula el proceso de contratación de servicios especializados de defensa y asesorías, DIR-GA-008-2019, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 138-2019-GG-OSITRAN; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Alfredo Juan Carlos Dammert Lira, contra la Resolución de Gerencia General N° 077-2021-GG-OSITRAN, por los fundamentos antes expuestos.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 00127-2021-GAJ-OSITRAN al señor Alfredo Juan Carlos Dammert Lira.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el portal web institucional del Ositrán (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

NT: 2021083923

INFORME N° 00127-2021-GAJ-OSITRAN

Firmado por:
MUÑOZ RUIZ
Gloria Viviana FAU
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 13/09/2021
18:45:50 -0500



Para : **VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO**
Presidenta del Consejo Directivo

Asunto : Recurso de apelación presentado por el señor Alfredo Juan Carlos Dammert Lira contra la Resolución de Gerencia General N° 077-2021-GG-OSITRAN.

Referencia : Escrito s/n recibido el 04 de agosto de 2021 (NT 2021069146)

Fecha : 13 de setiembre de 2021

I. OBJETO

1. El objeto del presente informe es emitir opinión respecto del recurso de apelación interpuesto por el señor Alfredo Juan Carlos Dammert Lira en contra de la Resolución de Gerencia General N° 077-2021-GG-OSITRAN que rechazó su solicitud de defensa legal.

II. ANTECEDENTES

2. Mediante Carta s/n presentada el 12 de julio de 2021, el señor Alfredo Juan Carlos Dammert Lira, en su condición de Miembro del Consejo Directivo del Ositrán, solicitó la contratación del servicio de defensa legal, debido al hecho de haber sido comprendido en la investigación promovida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima-Cuarto Despacho, por la presunta comisión del delito de colusión agravada, en el Caso 506015505-2017-73.
3. El 13 de julio de 2021, con Informe N° 0217-2021-JGRH-GA-OSITRAN, la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica (en adelante, la GAJ) la información relacionada con los puestos y funciones desempeñados por el señor Alfredo Juan Carlos Dammert Lira.
4. A través del Memorando N° 0306-2021-GAJ-OSITRAN, de fecha 13 de julio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica consultó a la Procuraduría Pública sobre la firmeza o consentimiento del Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 24 de fecha 04 de junio de 2021, en el marco del Contrato N° 024-2017-OSITRAN, para la prestación del "Servicio de patrocinio legal en proceso penal". Dicha consulta fue tendida mediante Memorando N° 00280-2021-PP-OSITRAN.
5. Por medio del Memorando N° 0307-2021-GAJ-OSITRAN, de fecha 13 de julio de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica presentó ante la Gerencia General, su solicitud de abstención de emitir opinión legal respecto de la solicitud de defensa legal presentada por el señor Alfredo Juan Carlos Dammert Lira, al encontrarse incurso en la causal de abstención recogida en el numeral 6) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS (en adelante, TUO de la LPAG).
6. A través de los Memorandos N° 0264-2021-GG-OSITRAN y N° 0265-2021-GG-OSITRAN, ambos de fecha 13 de julio de 2021, el Gerente General presentó ante la Presidenta del Consejo Directivo del Ositrán, su solicitud de abstención de pronunciamiento respecto de la solicitud de defensa legal presentada por el señor Alfredo Juan Carlos Dammert Lira, al encontrarse incurso en la causal de abstención recogida en el numeral 6) del artículo 99 del TUO de la LPAG. Asimismo, elevó la solicitud de abstención generada por el Gerente de Asesoría Jurídica.
7. Mediante Memorando Circular N° 0010-2021-PD-OSITRAN, de fecha 14 de julio de 2021, la Presidenta del Consejo Directivo aceptó las abstenciones formuladas por los señores

Visado por: ROSALES MAYO Christian
Juan FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 13/09/2021 16:59:01 -0500

Visado por: MORA MUÑANTE Cesar
Ernesto FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 13/09/2021 16:35:37 -0500

Juan Carlos Mejía Cornejo y Humberto Sheput Stucchi, en sus calidades de Gerente General y Gerente de Asesoría Jurídica del Ositrán, respectivamente; designando a la señora Gloria Cadillo Ángeles, como Gerenta General Ad Hoc y a la señora Martha Zamora Barboza, como Gerenta de Asesoría Jurídica Ad Hoc, para que participen y emitan el pronunciamiento que corresponda al órgano a su cargo, en relación con la solicitud de defensa legal presentada por el señor Dammert Lira.

8. Por medio del Memorando N° 0550-2021-JGRH-GA-OSITRAN, recibido el 15 de julio de 2021, la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos precisó la información relacionada con los puestos y funciones desempeñados por el señor Alfredo Juan Carlos Dammert Lira.
9. A través del Memorando N° 0010-2021-JAJRA-GAJ-OSITRAN, recibido el 15 de julio de 2021, el señor Víctor Arroyo Tocto, Jefe de Asuntos Jurídico Regulatorios y Administrativos de la GAJ formuló abstención respecto de la solicitud presentada por el señor Dammert Lira, ante la Gerenta de Asesoría Jurídica Ad hoc, sobre la base de la causal establecida en el numeral 6) del artículo 99 del TUO de la LPAG. Al respecto, por medio del Memorando N° 312-2021-GAJ-OSITRAN, la Gerenta de Asesoría Jurídica Ad hoc acepta la abstención formulada, para lo cual designa a la Abogada Senior Gina Matta Reyes, a efectos de que participe como Jefa de Asuntos Jurídico Regulatorios y Administrativos de la GAJ, en la tramitación de la solicitud de defensa del señor Dammert Lira.
10. Mediante Resolución de Gerencia General N° 077-2021-GG-OSITRAN emitida el 19 de julio de 2021, sustentada en el Informe N° 0101-2021-GAJ-OSITRAN, se rechazó el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado por el señor Dammert Lira. Dicha resolución fue notificada al referido solicitante el día 20 de julio de 2021 a través del Oficio N° 1427-2021-GA-OSITRAN.
11. Por medio del Escrito s/n (NT 2021069146) presentado el 04 de agosto de 2021, el señor Alfredo Juan Carlos Dammert Lira interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 077-2021-GG-OSITRAN (en adelante, la Resolución Impugnada).
12. A través del Memorando N° 284-2021-GG-OSITRAN de fecha 05 de agosto de 2021, la Gerencia General Ad Hoc elevó a la Presidencia del Consejo Directivo el recurso de apelación interpuesto por el señor Alfredo Juan Carlos Dammert Lira contra la Resolución Impugnada, para que se continúe con su tramitación.
13. Mediante Memorando N° 329-2021-GAJ-OSITRAN, de fecha 10 de agosto de 2021, la señora Martha Zamora Barboza, Gerenta de Asesoría Jurídica Ad Hoc solicitó a la Presidencia del Consejo Directivo su abstención respecto a la emisión de opinión relativa al recurso de apelación presentado por el señor Dammert Lira, por encontrarse en la causal establecida en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG.
14. Por medio del Memorando N° 0062-2021-PD-OSITRAN, de fecha 11 de agosto de 2021, la Presidenta del Consejo Directivo aceptó la abstención planteada por la señora Martha Zamora Barboza, motivo por el cual designó a la señora Viviana Muñoz Ruiz como Gerenta de Asesoría Jurídica Ad Hoc, para que participe y emita el pronunciamiento que corresponda, respecto al recurso de apelación presentado por el señor Dammert Lira.

III. MARCO LEGAL

15. El marco legal para la emisión del presente informe es el siguiente:
 - i) Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
 - ii) Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
 - iii) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- iv) Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva de SERVIR).
- v) Directiva que regula el proceso de contratación de servicios especializados de defensa y asesorías, aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 138-2019-GG-OSITRAN.

IV. ANÁLISIS

16. Según lo señalado en el objeto del presente Informe, a fin de evaluar el recurso de apelación interpuesto por el señor Alfredo Juan Carlos Dammert Lira (en adelante, el recurrente), se abordarán y evaluarán los siguientes puntos:

- A. Análisis de admisibilidad y procedencia del recurso.
- B. Análisis de los argumentos del recurrente.

A. Análisis de admisibilidad y procedencia del recurso

17. De la revisión del recurso presentado se advierte que el mismo cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos por los artículos 124, 220 y 221 del TUO de la LPAG¹.
18. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios. Siendo que, en el presente caso, el Oficio N° 1427-2021-GA-OSITRAN a través del cual se remitió la Resolución Impugnada al señor Dammert Lira, fue notificado el 20 de julio de 2021, el recurrente tenía hasta el día 12 de agosto de 2021 para interponer su recurso de apelación.
19. En tal sentido, dado que el recurrente interpuso su recurso de apelación el día 04 de agosto de 2021, se cumple con el requisito de procedencia antes referido, correspondiendo que se evalúe los argumentos de la mencionada apelación.

B. Análisis de los argumentos del recurrente

20. El recurrente cuestiona la denegatoria a su nueva solicitud de beneficio de defensa legal el cual fue presentado el 12 de julio de 2021 alegando que, a pesar de haberse otorgado

¹ TUO de la LPAG:

“Artículo 124.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

- 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
- 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
- 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
- 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
- 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
- 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

(...)

Artículo 220.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

(...)

Artículo 221.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.”

el beneficio de defensa mediante la Resolución de Gerencia General N° 054-2017-GG-OSITRAN, no cuenta con un abogado que se encargue de su respectiva defensa en la investigación fiscal que se le sigue, toda vez que el abogado Gustavo Adrianzén Olaya² solicitó se tenga por concluido el Contrato N° 024-2017-OSITRAN.

Sobre el derecho de defensa legal

21. El derecho que tiene todo servidor civil a contar con una adecuada defensa y asesoría legal en los procesos iniciados en su contra se encuentra recogido en el artículo 35 inciso I) de la Ley del Servicio Civil y en el artículo 154³ de su reglamento.
22. De manera específica la Directiva de SERVIR señala en su numeral 5.2 que el beneficio del derecho de defensa y asesoría comprende lo siguiente:

“5.2. Contenido del derecho de defensa y asesoría

El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, (...).

Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. (...)

(Subrayado agregado)

23. Como se puede observar, la Directiva de SERVIR establece que el beneficio de defensa y asesoría legal se extiende a todas las etapas de los procesos o investigaciones en los que el servidor civil se encuentre comprendido hasta la conclusión y/o archivamiento definitivo del proceso que dio lugar al otorgamiento del beneficio.
24. En el presente caso, es preciso señalar que, a partir de los argumentos expuestos por el recurrente en su recurso de apelación, se puede apreciar que los mismos se encuentran dirigidos a cuestionar la denegatoria a su nueva solicitud de beneficio de defensa legal, la cual fue presentada el 12 de julio de 2021 adjuntando los formatos⁴ que exige la Directiva de SERVIR para dichos efectos; por cuanto dicha solicitud fue rechazada a través de la Resolución Impugnada.
25. Al respecto, es menester indicar que, mediante Resolución de Gerencia General N° 054-2017-GG-OSITRAN del 11 de abril de 2017, se declaró procedente la solicitud de defensa legal presentada por el recurrente en razón a la investigación preliminar iniciada en su contra, ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima (Caso N° 506015505-2017-73-0); disponiendo se

² Defensor propuesto por el señor Dammert Lira en su solicitud de fecha 3 de abril de 2017.

³ **“Artículo 154.- De la defensa legal**

Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud.

Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.”

⁴ Modelo de Solicitud, Compromiso de Reembolso, Propuesta de Defensa y Compromiso de Devolución.

adopten las acciones para la contratación de los servicios de defensa legal. Cabe indicar que dicho beneficio aún se encuentra vigente, pues la investigación que sustentó su otorgamiento todavía sigue en trámite, tal como así se señala en la Resolución Impugnada y lo afirma el recurrente en su recurso de apelación.

26. En esa línea, la Resolución Impugnada resolvió rechazar la solicitud de defensa legal presentada por el recurrente mediante su Carta s/n de fecha 12 de julio de 2021, en razón a que los hechos materia de la denuncia fiscal alegada (investigación promovida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios - Caso N° 506015505-2017-73-0) ya cuentan con el otorgamiento del beneficio de defensa legal efectuado a través de la Resolución de Gerencia General N° 054-2017-GG-OSITRAN.
27. En tal sentido, se encuentra plenamente demostrado que el señor Dammert Lira a la fecha cuenta con el beneficio de defensa legal en el marco de la investigación fiscal iniciada en su contra, por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, en el Caso N° 506015505-2017-73, el mismo que fue concedido a través de la Resolución de Gerencia General N° 054-2017-GG-OSITRAN del 11 de abril de 2017.
28. Por otra parte, en cuanto a lo indicado por el señor Dammert Lira, relativo a que el Contrato N° 024-2017-OSITRAN⁵, celebrado en virtud al derecho de defensa otorgado mediante la Resolución de Gerencia General N° 054-2017-GG-OSITRAN, si bien es cierto que el abogado Gustavo Adrianzén Olaya solicitó se den por concluidos sus servicios de defensa legal a favor del señor Dammert Lira, este hecho ha sido sometido al mecanismo de solución de controversias (arbitraje) ante el Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima, el cual a la fecha no se encuentra firme⁶; no obstante, es de precisar que, la declaración en vía arbitral sobre la validez o invalidez del contrato no enerva el hecho de que el recurrente ya cuenta con un beneficio otorgado.
29. Considerando lo antes expuesto, dado que el beneficio de defensa legal otorgado por medio de la Resolución de Gerencia General N° 054-2017-GG-OSITRAN, en el marco de la investigación fiscal iniciada en su contra por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, en el Caso 506015505-2017-73, se encuentra vigente, el recurso de apelación presentado por el señor Juan Carlos Dammert Lira resulta infundado.

V. CONCLUSIONES

30. El beneficio de defensa y asesoría legal se extiende a todas las etapas de los procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que el servidor civil se encuentre comprendido hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo.
31. Los argumentos expuestos por el recurrente en su recurso de apelación se encuentran dirigidos a cuestionar la denegatoria a su nueva solicitud de beneficio de defensa legal presentada el 12 de julio de 2021, por cuanto la misma fue rechazada a través de la Resolución de Gerencia General N° 077-2021-GG-OSITRAN.
32. Por medio de la Resolución de Gerencia General N° 054-2017-GG-OSITRAN del 11 de abril de 2017 se otorgó al recurrente el beneficio de defensa legal respecto a la investigación iniciada en su contra por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, en el Caso N°

⁵ De acuerdo a su Cláusula Cuarta "la defensa legal se encargará de brindar servicios por todo concepto de patrocinio legal, incluidos los impuestos de ley, hasta la conclusión del proceso en el que se determine o no la responsabilidad del imputado, sea que esto se produzca en la investigación preliminar y/o preparatoria y/o etapa intermedia y/o juicio oral."

⁶ Conforme al Memorando N° 00280-2021-PP-OSITRAN de fecha 15 de julio de 2021.

506015505-2017-73. Dicho beneficio sigue vigente, debido a que el procedimiento se encuentra aún en trámite.

33. Debido a que el recurrente ya cuenta con el beneficio de defensa legal para la referida investigación fiscal, no corresponde que en el presente caso se le otorgue un nuevo beneficio.

VI. RECOMENDACIÓN

34. Se recomienda declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Alfredo Juan Carlos Dammert Lira en contra de la Resolución de Gerencia General N° 077-2021-GG-OSITRAN, por los fundamentos precedentemente expuestos, dando por agotada la vía administrativa.

Atentamente,

VIVIANA MUÑOZ RUIZ

Gerenta de Asesoría Jurídica Ad Hoc

NT 2021082428